



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Acción de tutela. 110014003004-2022-00742-00.

Confirmación. 949093.

Al estudiar la presente acción constitucional con miras a decidir acerca de su admisibilidad o no, determina esta autoridad que no es posible asumir el conocimiento de la misma, toda vez que es necesario vincular a este trámite a la **Unidad para las Víctimas, es una entidad del orden nacional con autonomía administrativa y patrimonial, que pertenece al sector de la inclusión social y la reconciliación liderado por el Departamento de la Prosperidad Social (DPS) y al Ministerio de trabajo.**

En ese orden y de conformidad con el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que modificó las reglas de reparto de las acciones de tutela, para efectos del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, que, conforme a las siguientes pautas, estableció en una de ellas que **"ii. Las tutelas contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los jueces del circuito o con igual categoría"**.

De lo que se puede concluir, que, en estricto acatamiento de la mencionada norma, habrá que rechazar la acción de tutela de la referencia, por la variación de la competencia, por cuanto necesario resuelta vincular al citado Ministerio.

Así las cosas, en el estado en que se encuentra este trámite de tutela, secretaría remitir a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para que asuman el conocimiento de esta acción constitucional, por intermedio de la oficina de reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de asumir el conocimiento de la presente acción de tutela, en atención a que sería necesario vincular a una entidad de orden nacional.

Segundo. Enviar por secretaría de forma inmediata el presente asunto a la oficina de reparto, a fin de que sea repartida a

los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Remitir dejando las constancias a que haya lugar y tener en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:

María Fernanda Escobar Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcfd8e5b59cc83d8f4e9f30dc893de3e953535f59ccfd6a73c92aebefa8a68f**

Documento generado en 22/07/2022 10:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>